

Actividad:	Fechas:	Imparte:	Dirigido a:	Modalidad:	Número de participantes:
Curso: Elementos generales para la protección inmediata de niñas, niños y adolescentes víctimas de violencia.	05 al 16 de junio de 2023.	Secretaría Ejecutiva del SIPINNA Nacional y la Secretaría de Bienestar.	Personal de la Secretaría Ejecutiva del SIPINNA de Othón P. Blanco, Sistema DIF Municipal, GEAVIG y CAVIMER.	Virtual, plataforma Zoom.	10.

### Evidencia fotográfica.

#### 1.1 Conceptualización de niña, niño o adolescente


Se entiende por **niño o niña** a las personas menores de doce años, y por **adolescentes** a las personas de entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años, desde la definición de la Convención sobre los Derechos del Niño de 1989 (CDN) y la LGDNNA [1].



En consecuencia, tal y como lo ha establecido el Comité de los Derechos del Niño (CRC, por sus siglas en inglés), niñas, niños y adolescentes, hasta los 18 años de edad, son titulares de todos los derechos contenidos en la Convención de los Derechos del Niño (CDN); tienen derecho a medidas especiales de protección, y con la evolución de sus facultades, pueden ejercer progresivamente sus derechos [2].

Su aplicación exige adoptar un enfoque de integralidad el cual:

**Promueve la concepción holística del desarrollo de NNA que abarca los aspectos físico, mental, material, espiritual, moral, cultural y social, lo cual se expresa en el carácter multidimensional e interdependiente de sus derechos. Es decir, las políticas orientadas a la protección de los derechos de NNA deben contemplar la totalidad del entorno en el que viven, tratando de generar condiciones favorables para su desarrollo [14].**



Imágen 8



Imagen 9

Las **medidas urgentes de protección**, son acciones y medios impuestos cuando existe riesgo inminente contra la vida, integridad o libertad de niñas, niños y adolescentes. Compete a las Procuradurías de Protección, ante el conocimiento de una situación de vulneración de derechos de cualquier niña, niño o adolescente, solicitar al Ministerio Público las mismas, manifestando los hechos y argumentos que justifiquen la necesidad de estas; esta última instancia deberá decretarlas a más tardar, durante las siguientes 3 horas a la recepción de la solicitud, dando aviso inmediato a la autoridad jurisdiccional competente, y posterior a las 24 horas siguientes a la imposición, el citado órgano jurisdiccional deberá pronunciarse sobre la cancelación, ratificación o modificación de la medida que se encuentre vigente (Artículo 122 fracción VI, de la LGDNN y Capítulo II del RLGDNNA).